ESTATUTOS

CAPÍTULO 1

Artículo 1. El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la ley y los presentes estatutos, el cual se denominará Fondo de Empleados PRESENTE, que para todos los efectos legales podrá identificarse también con el nombre PRESENTE.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 2. El domicilio principal del Fondo de Empleados será el municipio de Envigado, departamento de Antioquia, República de Colombia. Su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo extender su radio de acción hacia aquellos países en donde las empresas que determinan el vínculo de asociación tengan operaciones.

DURACIÓN

Artículo 3. La duración del Fondo de Empleados será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, transformarse o incorporarse, en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 2
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 4. Fondo de Empleados enmarcará sus operaciones dentro de los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano**,** su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora,
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 5. Fondo de Empleados tendrá los siguientes fines:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.

5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

OBJETO SOCIAL

Artículo 6. Fondo de Empleados tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y grupo familiar, ofreciendo servicios que proporcionen un alto nivel de satisfacción, generando excedentes que garanticen el desarrollo de la Entidad y sus empleados, fundamentados en principios solidarios.

Fomentar el ahorro y bienestar entre los asociados, ofrecer soluciones crediticias, facilitar la adquisición de bienes y servicios, desarrollar actividades de educación, y, en general, procurar la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de sus asociados. Además, promover la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados, acogiendo en su integridad la filosofía de la Cooperación consciente, orientada hacia el logro de los más altos valores de la convivencia armónica y la dignidad del ser humano. Prestar servicios de interés social con carácter de prestación económica a los asociados y a sus beneficiarios, con la denominación genérica de amparos mutualistas.

ACTIVIDADES

Artículo 7. Para el logro de sus objetivos generales, Fondo de Empleados podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a. Recibir y mantener ahorros en depósito por cuenta de los asociados, en las diferentes formas contractuales que se establezcan en los presentes Estatutos o en los Reglamentos respectivos.
b. Otorgar créditos a sus asociados, en las diferentes clases y modalidades conforme lo establezcan los Reglamentos, y de acuerdo con las normas legales vigentes.
c. Desarrollar actividades de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la ley y los Reglamentos.
d. Crear amparos mutualistas que permitan proteger social y económicamente a los asociados y a sus beneficiarios.
e. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados.
f. Adelantar programas de seguridad social, manejo de cesantías, recreación social, vacacional, salud, exequial y bienestar en general para sus asociados y sus familiares.
g. Administrar los dineros provenientes de convenios entre la(s) entidades patronales y sus empleados y efectuar con estos dineros las actividades reglamentarias, según los documentos contractuales que las regulen.
h. El Fondo podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, las cuales sean necesarias para el desarrollo del objeto social.
i. Crear empresas y participar en sociedades que permitan la generación de ingresos a la matriz y el desarrollo de la cadena de valor en beneficio de los asociados de PRESENTE.
j. El Fondo de Empleados podrá establecer programas de educación, consumo y servicios sociales, en la medida en que las condiciones económicas del Fondo lo permitan.

k. Realizar venta de cartera de créditos de exasociados.

l. Ejecutar las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos del Fondo de Empleados. En tal sentido, el Fondo de Empleados podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, ser avalista, codeudor o fiador de las sociedades donde tenga participación económica o accionaria, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, Fondo de Empleados podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse a instituciones de Economía Solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades y objetivos económicos y sociales del Fondo de Empleados**,** a juicio de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en la ley o en los presentes Estatutos.

CONVENIOS PARA PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 9. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, excepto los de ahorro y crédito, el Fondo de Empleados podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios a que haya lugar.

CAPÍTULO 3
ASOCIADOS

CALIDAD Y REQUISITOS DE ASOCIADOS

Artículo 10. Podrán ser asociados del Fondo de Empleados las personas naturales, independiente de la forma de contratación, que tengan las calidades y cumplan los requisitos siguientes:

A. Calidades: tener el vínculo común con alguna de las siguientes entidades

a. Almacenes Exito S.A. y las que conformen su grupo empresarial, su matriz y subordinadas, así como las empresas que tengan como actividad económica el contribuir en forma anexa o complementaria para el cumplimiento del objeto de la compañía y subordinadas, así mismo, aquellas empresas o entidades que contribuyen con el bienestar social del Grupo Empresarial.

b. Fondo de Empleados PRESENTE y las que conformen su unidad empresarial, su matriz y subordinadas, así como las empresas que tengan como actividad económica el contribuir en forma anexa o complementaria para el cumplimiento del objeto del Fondo y subordinadas, así mismo, aquellas empresas o entidades que contribuyen con el bienestar social de la Unidad Empresarial.

c. Ser pensionado de las anteriores entidades, siempre y cuando se haya tenido la calidad de asociado al momento de adquirir el derecho a la pensión.
d. Podrán continuar como asociados aquellas personas cuya vinculación con una de las empresas que generan el vínculo de asociación hubiese terminado, pero que haya tenido una vinculación contractual por 5 años o más de forma consecutiva, así no haya adquirido la calidad de pensionados, siempre y cuando haya presentado solicitud escrita física o digital y la misma haya sido autorizada por el Fondo de Empleados.
e. Proveedores, matrices, subordinadas y subsidiarios de las empresas que tienen el vínculo común de asociación con el Fondo de Empleados.

Parágrafo: la Junta Directiva será la encargada de establecer las políticas de ingreso y continuidad de las personas que cumplan con alguna de las calidades antes mencionadas. La administración será la encargada de ejecutar las políticas definidas por la Junta Directiva.

B. Requisitos: Demostrar en el momento de la solicitud y durante la vinculación:

a. Ser mayor de edad.
b. Presentar solicitud de ingreso y ser aceptado por PRESENTE
c. Proporcionar toda la información que el Fondo le solicite
d. Comprometerse a pagar los aportes y ahorros permanentes conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás obligaciones que contraiga con la entidad.
e. Autorizar en forma irrevocable al Pagador o quien haga sus veces para que retenga del salario, mesada pensional o cualquier otro ingreso al que tenga derecho, el valor de aportes sociales, ahorro permanente y de las demás obligaciones que contraiga con la entidad.
f. No estar reportado en listas vinculantes y/o restrictivas.
g. Que tenga capacidad económica para pagar los aportes y ahorros permanentes.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11. Son deberes especiales de los asociados:

a. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del fondo de empleados PRESENTE en particular.
b. Comprometerse con espíritu solidario frente al Fondo y sus asociados.
c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección y control.
d. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Entidad.
e. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que adquiera con el Fondo de Empleados y las derivadas de su asociación.
f. Utilizar adecuadamente los servicios del Fondo.
g. Asistir a las reuniones y participar en las actividades convocadas por la Asamblea General de Delegados o asociados, la Junta Directiva u otros organismos de dirección del Fondo.
h. Cumplir con los demás deberes establecidos y derivados de la ley, estatutos y los reglamentos.
i. Acatar los presentes Estatutos.
j. Respetar a los demás asociados, directivos y empleados del Fondo, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.

k. Hacerse responsable de las actitudes, conductas y/o situaciones realizadas directamente por él y/o sus beneficiarios al momento de la solicitud y uso de los servicios que presta el Fondo de Empleados, sea que la prestación del servicio sea directamente o a través de terceros.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. Son derechos fundamentales de los asociados:

a. Utilizar los servicios del Fondo y realizar las operaciones propias de su objeto social.
b. Participar en las actividades del Fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, y presentar proyectos a la junta directiva.
c. Ser informados de la gestión de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.
d. Ejercer actos de decisión y de elección.
e. Fiscalizar la gestión por medio de los órganos estatutarios de control, examinar los libros, balance, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o reglamentos.
f. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que haya establecido el Fondo para sus asociados
g. Retirarse voluntariamente del Fondo.
h. Los demás que establezcan o se deriven de la ley y los presentes Estatutos.

Parágrafo 1: El ejercicio de los derechos, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Parágrafo 2: El ejercicio de los derechos de los asociados con discapacidad podrán ejercerse directamente o a través de los apoyos definidos por Ley, para lo cual se deberá presentar la sentencia judicial o escritura pública que acredite las facultades correspondientes en el ejercicio de los derechos ante los fondos de empleados.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 13. La calidad de asociado del Fondo de Empleados se pierde por:

a. Retiro voluntario.
b. Desvinculación de la empresa que genera el vínculo común de asociación de acuerdo con lo previsto en los literales a, b y e del artículo 10, así como por pérdida de alguno de los requisitos o calidades para ser asociado.
c. Muerte.
d. Exclusión.

Parágrafo primero: Lo previsto en el literal b) de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación obedezca a hechos que generen derechos de pensión o jubilación, caso en el cual se considera en continuidad. De igual forma no se dará aplicación cuando al momento del retiro el asociado tenga una antigüedad de 5 años, y presente su solicitud de continuidad.

Parágrafo segundo: Perder una cualquiera de las calidades o requisitos para ser asociado determina el retiro de forma inmediata. Para el efecto, la administración tendrá prueba sumaria del hecho, y notificará por escrito al interesado.

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 14. Se aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre y cuando envíe la solicitud por escrito al Fondo de Empleados quien dará trámite de la formalización correspondiente, y se entenderá que la fecha del retiro será la del radicado de la solicitud o la fecha que expresamente indique el asociado.

Parágrafo 1: En el evento en que el asociado se encuentre en proceso de exclusión y fuese aprobado, éste predominará sobre el retiro voluntario presentado por el asociado.

REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 15. El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud escrita y llenar los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente estatuto para vinculación de nuevos asociados.
La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva reglamentará sobre las solicitudes de reingreso.

Parágrafo: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

MUERTE DEL ASOCIADO

Artículo 16. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso o de la sentencia de la declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos por incurrir en su calidad de perdida de asociado, de conformidad con las normas de sucesiones del código civil y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal de tal hecho

CAPÍTULO 4
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES

Artículo 17. Todo acto de los asociados que implique violación de los Estatutos, Reglamentos o decisiones de los organismos de dirección, podrá ser sancionados con:

- **a.** Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- **b.** Suspensión temporal, parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de algunos de los derechos que tiene el asociado.
- **c.** Exclusión, consiste en la pérdida definitiva del carácter del asociado.
- **d.** Sanción económica, las cuales serán establecidas por la Junta Directiva, en los reglamentos de cada servicio.

AMONESTACIÓN

Artículo 18. El Comité de Control Social será el encargado de efectuar las amonestaciones a los asociados que cometan faltas frente a los deberes estipulados en los Estatutos y reglamentos. Frente

a esta sanción solo procede el recurso de reposición ante el Comité de Control Social, el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asociado.

SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS.

Artículo 19. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal (parcial o total), de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de cinco (5) años.

La suspensión se puede configurar por las siguientes causales:

- **a.** Por negligencia o incumplimiento de los deberes establecidos en el Estatuto y normatividad.
- **b.** Por incumplir los reglamentos internos del Fondo de Empleados.
- **c.** Mora de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
- **d.** Destinar en forma indebida los recursos financieros que el asociado haya recibido del Fondo.
- **e.** Presentarse en estado de embriaguez, bajo el efecto de estimulantes o comportarse él o sus beneficiarios en forma que socialmente dificulte o afecte cualquier actividad del Fondo o de otras entidades ante las cuales esté actuando como representante o asociado de esta.
- **f.** Por graves faltas cometidas por ellos o sus beneficiarios al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados del Fondo o de otras entidades ante las cuales esté actuando como representante legal o asociado de esta.
- **g.** Por comportarse como asociado disociador o sus beneficiarios, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el Fondo o de otras entidades ante las cuales esté actuando como representante o asociado de esta, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
- **h.** Por las actitudes, conductas y/o situaciones realizadas directamente por el asociado y/o sus beneficiarios al momento de la solicitud y uso de los servicios que presta el Fondo de Empleados, sea que la prestación del servicio la realice directamente el Fondo o a través de terceros.

EXCLUSIÓN

Artículo 20. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- **a.** Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, los Reglamentos, y las demás decisiones de los órganos de Dirección y control del Fondo siempre que haya sido amonestado o suspendido en los términos que establecen los Artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.
- **b.** Por servirse del Fondo en forma fraudulenta, en beneficio propio o de terceros.
- **c.** Por inexactitud, falsedad o reticencia en la presentación de documentos que el Fondo requiera en relación con la actividad del asociado en el Fondo.
- **d.** Por entregar al Fondo de Empleados bienes de procedencia fraudulenta.
- **e.** Por incumplimiento reiterado con las obligaciones económicas contraídas con el Fondo.
- **f.** Por incumplir con los deberes consagrados en los presentes Estatutos para los asociados.
- **g.** Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
- **h.** Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados o del Fondo de Empleados.
- **i.** Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
- **j.** Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en el Fondo.

k. Por estar inmerso en una situación relacionada a temas de LA/FT

l. Por graves faltas cometidas por ellos al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados del Fondo.

m. Por comportarse como asociado disociador o sus beneficiarios, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el Fondo, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

n. Los demás señalados por las Leyes vigentes.

o. Por las actitudes, conductas y/o situaciones realizadas directamente por el asociado y/o sus beneficiarios al momento de la solicitud y uso de los servicios que presta el Fondo de Empleados, sea que la prestación del servicio la realice directamente el Fondo o a través de terceros.

PROCEDIMIENTOS PARA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O EXCLUSIÓN

Artículo 21. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir la respectiva amonestación en caso que aplique, o si se trata de una conducta en la que se configure una sanción de suspensión o exclusión, el Comité de Control Social escalará el proceso de investigación y sus recomendaciones a la Junta Directiva. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social podrá emitir la sanción por amonestación, o en caso que se trate de procesos de investigación donde las sanciones correspondan a suspensión temporal (parcial o total) o exclusión entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 2 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

Parágrafo 1: Los hechos que ameriten causal de amonestación, suspensión temporal (parcial o total) o exclusión podrán ser comunicados a través de la Revisoría Fiscal, del Comité de Control Social, organismos de Dirección o cualquiera de los asociados del Fondo, siempre que pueda demostrarse la veracidad del hecho.

Parágrafo 2: Los miembros de los Órganos de Administración, Inspección y vigilancia del Fondo de Empleados, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo. El Comité de Control Social conocerá y tramitará los procesos adelantados contra los miembros de la Junta Directiva y velará por que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en

el Estatuto. De igual forma la Junta Directiva tramitará los procesos adelantados contra los miembros del Comité de Control Social. Además de lo anterior, se debe observar los aspectos consignados en el código de Buen Gobierno adoptado por el Fondo de Empleados.

Parágrafo 3: Las notificaciones de lo concerniente al proceso de investigación y la respectiva sanción se podrá realizar personalmente o a la dirección o correo electrónico del asociado que figure en el registro social de la entidad.

NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Artículo 22. Notificada la resolución sancionatoria al asociado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y tratándose de sanciones como suspensión temporal (parcial o total) o exclusión podrá interponer en subsidio el recurso de apelación. El recurso de reposición será resuelto por el Comité de Control Social cuando la sanción consista en una amonestación y se resolverá en la próxima reunión luego de su radicación. En caso de tratarse de una sanción de suspensión temporal (parcial o total) o exclusión la Junta Directiva será la encargada de resolver el recurso de reposición en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición

Parágrafo 1: Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General creará un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

Parágrafo 2: Contará con un comité de apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles principales y dos (2) asociados hábiles suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Este comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada. Este Comité podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo los estipulado en los Estatutos, la reglamentación interna y la normatividad aplicable al tema.

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

- **a.** Ser asociado hábil al momento de la elección.
- **b.** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva y/o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a miembro del Comité de Apelaciones.
- **c.** No pertenecer simultáneamente a ningún otro Comité o a la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

El **Comité de Apelaciones** tendrá las siguientes funciones:

- **a.** Elegir entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.

b. Dictar y aprobar su propio reglamento.
c. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
d. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
e. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Parágrafo 3. Recursos de Reposición y Apelación: Los asociados sancionados por amonestación podrán interponer recurso de reposición ante el Comité de Control Social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Los asociados sancionados con suspensión temporal (parcial o total) o exclusión podrán interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto. La Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso y/o dar traslado al organismo que deba decidir sobre el recurso de apelación.

PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES

Artículo 23. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo 17 de los presentes Estatutos, prescriben en los siguientes términos contados a partir de la ocurrencia de la falta:

a. La amonestación: en seis (6) meses.
b. La suspensión temporal: en dieciocho (18) meses.
c. La exclusión: en cinco (5) años.

CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

Artículo 24. El retiro, la suspensión temporal o la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor del Fondo, ni afectan las garantías otorgadas a éste. En estos eventos el Fondo puede variar las condiciones o dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea en él el asociado.

DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Artículo 25. Por regla general, los aportes y los ahorros permanentes de los asociados serán devueltos en el momento en que se produzca la desvinculación de estos. Los asociados que hayan perdido su calidad de tales tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus aportes, ahorros permanentes y demás sumas establecidas, previo descuento de sus obligaciones pendientes.

Dicha devolución se hará en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la pérdida de la calidad de asociados. En caso de fallecimiento la devolución se hará con base en la normatividad vigente.

Parágrafo: RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del Fondo de Empleados, de aquellos saldos permitidos por la ley a favor del exasociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último

domicilio o dirección electrónica registrada, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo PRESENTE llevarlos a los programas sociales.

CAPÍTULO 5
RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

Artículo 26. El patrimonio social del Fondo de Empleados se constituye:

- **a.** Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General.
- **b.** Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- **c.** Con las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- **d.** Con los excedentes que no tengan destinación específica.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES.

Artículo 27. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero. Dichos aportes quedaran directamente afectados a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con él. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse o transferirse a otro asociado ni a terceros. Tales aportes serán devueltos al asociado únicamente cuando se produzca su desvinculación. El ahorro permanente es obligatorio y se devolverá al retiro definitivo del asociado. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados, podrán hacer ahorros voluntarios, bien sean estos a la vista o a término.

Parágrafo 1: Ninguna persona natural podrá tener más del (10%) de los aportes de los asociados.

MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES

Artículo 28. Fíjense el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes como monto mínimo de aportes sociales, no reducibles durante la existencia del Fondo de Empleados.

COMPROMISOS DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE

Artículo 29. Todos los asociados, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el dos por ciento (2%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) aproximado por defecto a múltiplos de mil (1000) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el mencionado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el noventa por ciento (90%) se llevará a aportes sociales individuales y el diez por ciento (10%) a una cuenta de ahorros permanentes y sobre estos ahorros se podrá hacer reconocimiento económico a cada asociado de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.

Parágrafo 1: La cuota se calculará sobre los ingresos de los asociados siempre y cuando la base para el cálculo no supere el salario mínimo integral.

Parágrafo 2: En razón de mantener la equidad entre los asociados, aquellos que pasen a ser pensionados o asociados por continuidad, su cuota periódica obligatoria será el establecido en este artículo, siempre y cuando no supere el (10%) de una SMMLV y a solicitud del asociado.

CONTRIBUCIÓN PATRONAL

Artículo 30. En los casos de una contribución patronal a cada asociado de las Entidades que dan origen al vínculo común, el Fondo recaudará las contribuciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la permanencia de los asociados. Para estos efectos la Junta Directiva de la Entidad, en asocio con las Entidades patronales, expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes de ahorro y de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos otorgados.

AUXILIOS Y DONACIONES

Artículo 31. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba el Fondo de Empleados no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse aquel como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas. Lo anterior, sin perjuicio de los planes conjuntos de ahorro u otras formas de ayuda que se concerten con las empresas que determinan el vínculo de asociación, los cuales no se considerarán valores patrimoniales.

APORTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 32. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que en este sentido se adopte, deberá proveer la forma de pago del aporte extraordinario.

SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

Artículo 33. El Fondo de Empleados podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en al pago de los aportes ordinarios o extraordinarios y los ahorros permanentes, el cual será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.

REVALORIZACIÓN DE APORTES

Artículo 34. Con cargo a un fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, y por disposición de la Asamblea General, se podrá revalorizar el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la ley. Este fondo se incrementará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General dentro de los porcentajes previstos por la ley. Este fondo no será en ningún caso superior al (50%) de los excedentes que resulten del período económico.

RESERVAS PERMANENTES

Artículo 35. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta restricción se mantendrá durante toda la existencia del Fondo, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS

Artículo 36. Por decisión de la Asamblea General Ordinaria se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

Artículo 37. Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará la Junta Directiva, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea General, para lo cual la Junta Directiva dictará la reglamentación pertinente.

EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 38. El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas, se elaborarán los estados financieros, y el inventario. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la asamblea general ordinaria, acompañado de los demás estados financieros.

DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

Artículo 39. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en primer término, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

- **a.** El (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- **b.** Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea de Delegados, según sea el caso.
- **c.** El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familias. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio:

Parágrafo 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Si luego de establecida la reserva quedare excedentes estos se distribuirán según la propuesta presentada por la Junta Directiva o los delegados, debidamente aprobada por la Asamblea General, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los siguientes parágrafos.

Parágrafo 2: El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá además fondearse con recursos del presupuesto general del Fondo y rendimientos propios de las inversiones autorizadas. La Junta Directiva hará reglamentación especial para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario en la que contemplará además los tipos de proyectos que podrán financiarse, los servicios que se ofrecerán, los requisitos que deberán cumplir, las iniciativas de negocio que no deberán cubrirse y los procesos que se exigirán a los participantes.

Parágrafo 3: El Fondo Educativo, se destinará a la formación y capacitación de los asociados, directivos y empleados del Fondo de Empleados, en aspectos inherentes al desarrollo y conocimiento de formas asociativas de las que forma parte el Fondo; en actividades de investigación, estudios y divulgación con similares propósitos.

Parágrafo 4: El Fondo de Solidaridad se constituye y se incrementa de acuerdo con lo previsto en este Artículo y las demás formas previstas en la Ley. La Junta Directiva hará reglamentación especial para el Fondo de Solidaridad

Parágrafo 5: El Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes se distribuirá en cabeza de cada asociado, incrementando el valor de sus aportes sociales individuales de acuerdo con el procedimiento que fije la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones legales.

CAPÍTULO 6
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

ESTRUCTURA BÁSICA

Artículo 40. La dirección y administración del Fondo estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 41. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados elegidos y convocados para el efecto, según reglamentación expedida por la Junta Directiva. Es el órgano máximo de dirección y de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

Artículo 42. La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando la Entidad cuente con más de quinientos (500) asociados. En el último caso el número de delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20), ni superior a ciento veinte (120) y éstos serán elegidos, con base en reglamentación expedida por la Junta Directiva, la cual propenderá por la participación de las diferentes regiones y empresas patrocinadoras.

Su periodo de elección tanto para los delegados elegidos para las preasambleas regionales y asamblea general es por el término de dos (2) años.

El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados. Igualmente, la Junta Directiva reglamentará los requisitos para que los asociados puedan postularse como delegados velando por la pluralidad de participación de todos los segmentos de asociados.
A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ASOCIADOS HÁBILES

Artículo 43. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Artículo 44. Las Asamblea Generales serán ordinarias y extraordinarias:

REUNIONES ORDINARIAS: se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: cuando a juicio de la Junta Directiva o a solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados, sea necesaria su convocatoria con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las asambleas extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Parágrafo: la entidad podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo lo estipulado en los presentes Estatutos y la normatividad aplicable al tema.

NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA

Artículo 45. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por escrito, con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la celebración de esta, estableciendo fecha, hora, lugar en que se realizara la reunión y los asuntos que se van a someter a decisión de acuerdo con lo estipulado por la Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010 y Decreto 962 de 2018. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a la dirección que figure en el registró social de la entidad o comunicación electrónica la cual será remitida a los delegados por medio de nuestros canales digitales, igualmente esta será publicada en nuestra página web.

Cuando en la Asamblea se van a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección de los miembros a dichos órganos. Igualmente, se divulgará el perfil de los candidatos previo a la celebración de la Asamblea. Los candidatos solo se podrán postular a un solo órgano. La Junta Directiva mediante esta resolución delega en la Gerencia los asuntos relacionados con la divulgación para efectos de ejecutar lo acordado.

Parágrafo: El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimientos de los afectados. Dicha lista será publicada en la página web de la entidad, a más tardar a partir del tercer día calendario de producirse la convocatoria, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante el Comité de Control Social los reclamos relacionados con la capacidad de participar. El Comité deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la celebración de la asamblea, mediante escrito dirigido al asociado reclamante. Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con el Fondo.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

Artículo 46. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles al último día del mes de marzo. Si vencido dicho plazo la Junta Directiva no convocare Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social lo hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no hacerse esta convocatoria, el Revisor Fiscal la convocará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del nuevo plazo.

Parágrafo 1: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

Artículo 47. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- **a.** Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. La Asamblea General elegirá un presidente que dirigirá sus deliberaciones, un vicepresidente que lo reemplazará y un secretario de la misma.
- **b.** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuera inferior a tal número
- **c.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes. Para las reformas de Estatutos y para la fijación de aportes extraordinarios, se requiere el voto favorable de por menos el setenta por ciento (70%) de los delegados hábiles asistentes a la Asamblea. Para la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados hábiles elegidos y convocados.
- **d.** Cada asociado tiene derecho a un (1) voto. Los delegados elegidos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- **e.** Para la postulación de los órganos de administración, control y Comité de Apelación que serán elegidos en la Asamblea General respectiva, las planchas y propuestas serán presentadas a la administración, mínimo con una antelación de 5 días hábiles a la celebración de ésta.

f. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema de planchas, y con aplicación del método de cociente electoral. Para la elección de Revisor Fiscal se aplicará el de simple mayoría absoluta. Cuando se presente una sola plancha, los nombramientos pueden producirse por unanimidad o por mayoría absoluta

g. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y la hora de la reunión, de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que permitan el desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las actas a que se refieren el presente literal, estarán a cargo del presidente y el secretario de la reunión, quienes firmarán el documento en señal de aprobación y los integrantes de la comisión para aprobar el acta.

Parágrafo: La Junta Directiva pondrá a disposición de los asociados o delegados, en las oficinas del Fondo, los informes a rendirse en la Asamblea General, por lo menos diez (10) días calendario antes de su realización.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 48. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

a. Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social.
b. Reformar los Estatutos.
c. Examinar los informes de los órganos de dirección y control.
d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y los Estatutos.
f. Fijar aportes extraordinarios.
g. Elegir los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social.
h. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración.
i. Las demás que le correspondan por ley.

REFORMA ESTATUTOS

Artículo 49. Las reformas estatutarias serán aprobadas en Asamblea General, debidamente convocadas con las formalidades previstas en la ley y con el voto favorable de por lo menos el (70%) de los asistentes a la reunión. Las reformas estatutarias que se proyecten serán enviadas a los delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General**.**

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 50. La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección del Fondo de Empleados y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 51. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años,

mediante el mecanismo de cociente electoral. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos o removidos de sus cargos, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas.

Parágrafo 1: Las personas que se postulen como miembros principales en una plancha deberán haberse desempeñado como miembros de la Junta Directiva del fondo de Empleados en el periodo inmediatamente anterior, en calidad de principal o suplente. Las planchas presentadas para postulación deberán estar completas y contener los nombres de todos los integrantes a proveer (5 integrantes principales y 5 integrantes suplentes) y una misma persona no podrá postularse en dos o más planchas.

Parágrafo 2: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la postulación y elección de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplinario.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 52. Para ser miembro de la junta directiva se requiere en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

- **a.** Ser asociado hábil
- **b.** No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva y/o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración.
- **c.** Tener un título técnico, tecnológico y/o profesional de una entidad acreditada por el Ministerio de Educación, en áreas tales como administración, economía, contaduría, ingeniería, derecho, finanzas, ciencias sociales o afines relacionadas con la actividad del Fondo. Si tiene título técnico y/o tecnológico debe tener una experiencia mínima de ocho (8) años en el ejercicio de su profesión. Si tiene título profesional deberá tener una experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión.
- **d.** Tener formación en el manejo de entidades solidarias, los cuales los podrá acreditar a través de una certificación en economía solidaria mínima de 20 horas.
- **e.** Tener conocimiento sobre manejo de empresas y/o entidades solidarias. Estos conocimientos se acreditan a través de una experiencia mínima de 2 años en materias asociadas a la actividad del sector solidario o en actividades afines relacionadas o complementarias a esta.
- **f.** Conocer la legislación de fondos de empleados, estatutos y reglamentos de la entidad.
- **g.** Deberán contar con capacidad, aptitudes personales, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo:

  Aptitudes personales e integridad ética: los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán ser personas reconocidas por su integridad ética y moral. Por tanto, se revisará si el candidato ha estado incurso en alguna de las siguientes situaciones en los dos (2) años anteriores a la fecha de postulación: haber sido reportado en listas vinculantes para Colombia con conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo.

Destreza para desarrollar el cargo: preferiblemente los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán contar con experiencia en labores de dirección y gerencia, o haber participado como miembro en otras Juntas Directivas, Consejos Directivos o cualquier otro órgano colegiado de dirección.

h. Acreditar su adecuado comportamiento profesional, presentando un aval de la empresa patrocinadora que actúe como su empleador, excepto aquellos asociados que tengan la calidad de pensionados o continuados que laboren de forma independiente.

i. No incurrir en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos Sociales.

j. No podrán postularse los asociados que se encuentren vinculados laboralmente en alguna entidad del sector solidario.

k. No haber sido desvinculado como empleado del Fondo y/o sus subordinadas por justa causa.

INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 53. La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez haya sido nombrada por la Asamblea y designará de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes conformarán la Mesa Directiva. Tanto la elección como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicadas al Organismo estatal competente, para los efectos del registro o del control de legalidad correspondiente. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará constancia en un libro de actas suscrito por el presidente y el secretario.

Parágrafo 1: Para las reuniones de Junta Directiva constituirá quórum mínimo la asistencia de tres (3) miembros, en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad de votos.

Parágrafo 2: PRESENTE deberá garantizar a los integrantes de la Junta Directiva los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran para sus desplazamientos, estadías, formación, capacitación, entre otros rubros. Adicionalmente, les otorgará una retribución económica mensual, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones, esta retribución económica se fijará en el Código de Buen Gobierno.

Parágrafo 3: Así mismo, en el Código de Buen Gobierno se podrá establecer compensaciones económicas para los integrantes de los comités asesores, siempre que no sean empleados de PRESENTE.

REUNIONES

Artículo 54. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes, según el calendario adoptado para el efecto, en este evento la convocatoria las podrá hacer el presidente, el secretario o el Gerente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente, o al menos cuatro (4) miembros principales, por decisión propia, o a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal.

Parágrafo: la Junta Directiva podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo los estipulado en los Estatutos, la reglamentación interna y la normatividad aplicable al tema.

REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 55. Se perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva, por:

- **a.** Perder la calidad de asociado por cualquier causa.
- **b.** Que se le compruebe la violación de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de la Entidad.
- **c.** Incumplir la reglamentación de asistencia a las reuniones de Junta, estipulada en Reglamento Especial.
- **d.** Estar reportado en listas vinculantes de Colombia por conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo siempre y cuando, haya sido condenado por alguno de los estos delitos. En este caso, se dará lugar a remoción del cargo como miembro de Junta Directiva sin necesidad de un proceso.

Si la Junta quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un mes la Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

Parágrafo: en todo caso, la remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General. Cuando se trate de lo dispuesto en el numeral C de este artículo, se considerará que el asociado es dimitente del cargo.

Artículo 56. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí ni con los del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y Empleados del Fondo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 57. La Junta Directiva, basada en los postulados generales establecidos por la asamblea general, los Estatutos y la ley, ejercerá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la ley, estos Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Establecer, Estructurar y Adoptar políticas y procedimientos que sean aplicables a las directrices generales y al cumplimiento legal de la entidad e instrumentar las fijadas por la Asamblea General para garantizar el eficiente desempeño de la Entidad.
3. Definir las metas de expansión y establecer las estrategias globales para su logro.
4. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas, para integrar a los asociados, y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
5. Definir las normas e indicadores de comportamiento para cada uno de los servicios, y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados obtenidos, para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
6. Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento, expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización del Fondo y para el cabal logro de sus fines.

7. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por Asamblea General, y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.
8. Diseñar la estructura administrativa del Fondo, determinando las funciones administrativas y operativas globales a realizar.
9. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones que superen los 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, diferentes a las operaciones relacionadas con la prestación de servicios al asociado y a la colocación de los excedentes de tesorería.
10. Nombrar y remover libremente al Gerente y a su(s) Representante(s) Légale(s) fijarle su remuneración y ordenar a través suyo las facultades para la ejecución o celebración de los actos o contratos comprometidos dentro del objeto social de la organización. La Junta Directiva deberá velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la elección y nombramiento del Gerente.
11. Convocar a la asamblea general, ordinaria o extraordinaria y presentarle a su consideración el orden del día, y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes, si lo hubiere.
12. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a la consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
13. Analizar y aprobar, en primera instancia, los balances sociales y económicos, los estados financieros y los otros informes que daban ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea general.
14. Resolver sobre la inversión en otras entidades.
15. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios, así como la tramitación, plazo y las demás condiciones de los préstamos, dentro de las limitaciones expuestas en los presentes estatutos.
16. Decidir sobre la amonestación, suspensión temporal, exclusión o retiro de los asociados, y ordenar los reintegros de dineros a que haya lugar de conformidad con las normas contenidas a los presentes estatutos.
17. Fijar las cuantías de las fianzas que deben presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo, y dentro de las disposiciones legales.
18. Nombrar y remover libremente a los directores y fijarle su remuneración
19. Interpretar en primera instancia el sentido de los presentes Estatutos.
20. Crear y reglamentar los Comités Asesores que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social.
21. Reglamentar lo relacionado a los ingresos de los asociados.
22. Realizar procesos de evaluación para la medición de calidades de sus miembros; desempeño individual de cada uno y desempeño general del respectivo órgano.

Parágrafo: Las facultades de la junta directiva serán las necesarias para la realización del objeto social. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley y los estatutos

PRESIDENTE

Artículo 58. Son funciones del presidente, las siguientes:

a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y dirigir los debates.

b. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva.
c. Convocar a reuniones de la Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de Junta Directiva.
d. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Gerente, el secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
e. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva.
f. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones
g. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva
h. Liderar el proceso de evaluación antes de la terminación de su periodo de gestión establecido en el articulo 51 del presente estatuto, de la Junta Directiva, excepto su propia evaluación.
i. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

Artículo 59. Los vicepresidentes tendrán en su orden las mismas atribuciones del presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

SECRETARIO

Artículo 60. Son funciones del secretario:

a. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y la correspondencia que por su naturaleza requieran de su intervención.
b. Elaborar conjuntamente con el Gerente las Actas de la Junta Directiva.
c. Revisar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

REPRESENTACIÓN LEGAL O GERENTE

Artículo 61. El Fondo de Empleados tendrá un Gerente que será el Representante Legal de PRESENTE y sus filiales, llevará la representación judicial y extrajudicial por sí o por medio de apoderado. Será el órgano ejecutivo y la vía de comunicación ordinaria de PRESENTE y sus filiales con los asociados y con los terceros, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y la Asamblea General, del funcionamiento de la Entidad. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de PRESENTE y sus filiales, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea y de normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entes de control.

Artículo 62. Para ser elegido Gerente o ser Suplente se requiere:

1. Haber cursado estudios superiores y obtenido título universitario y posgrados. La formación debe ser en áreas relacionadas con el desarrollo de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a Gerencia.
3. Tener conocimiento sobre manejo de empresas y/o entidades solidarias. Estos conocimientos se acreditan a través de una experiencia mínima de 2 años y una certificación

en economía solidaria mínima de 20 horas, en caso de que el candidato no cuente con esta certificación se deberá comprometer a recibirla entre los 3 meses siguientes al nombramiento.

4. Conocer la legislación de fondos de empleados, estatutos y reglamentos de la entidad.
5. Deberán contar con capacidad, aptitudes personales, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo:

   Aptitudes personales e integridad ética: los candidatos deberán ser personas reconocidas por su integridad ética y moral. Por tanto, se revisará si el candidato ha estado incurso en alguna de las siguientes situaciones en los dos (2) años anteriores a la fecha de postulación: haber sido reportado en listas vinculantes para Colombia con conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo.

   Destreza para desarrollar el cargo: deberá contar con experiencia en labores de dirección y gerencia.

6. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de dineros y bienes.
7. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y actividades del Fondo.
8. No incurrir en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en este Código de Buen Gobierno y Estatutos Sociales.

Parágrafo: Para ejercer el cargo se requiere: Presentar fianza de manejo de cargo, la cual será cancelada por el Fondo, conforme lo establezca el Organismo estatal de control competente. Certificado de representación legal expedido por el Organismo estatal de control competente.

Artículo 63. Son funciones del Gerente:

1. Dirigir, impulsar y orientar las estrategias de gestión del Fondo para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas.
2. Planear, orientar y dirigir los procesos y programas para mantenerlos alineados con las estrategias del Fondo.
3. Dirigir y orientar la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos y su ejecución para garantizar el logro de los resultados establecidos.
4. Dirigir e impulsar medidas preventivas y correctivas para lograr los objetivos y resultados propuestos
5. Fomentar el cumplimiento de las normas legales y del Manual de Conflicto de Intereses.
6. Garantizar el cumplimiento de las políticas y normas emanadas por la Asamblea, Junta Directiva y la Supersolidaria, con el fin de obtener los mejores logros.
7. Realizar el seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la Junta Directiva, comité de Control Social y Revisoría Fiscal.
8. Garantizar la generación de excedentes para revertirlos en servicios.
9. Asegurar que los diferentes procesos que interactúan con la Organización se lleven a cabo con calidad y oportunidad.
10. Presentar a la Junta Directiva informes de gestión.
11. Citar a la Junta Directiva cuando lo estime necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su

consideración los estados financieros a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la organización y sus actividades

12. Presentar para estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General el proyecto de distribución de excedentes.
13. Celebrar contratos y ejecutar gastos con base en las atribuciones autorizadas por el Estatuto y por la Junta Directiva.
14. Nombrar y remover el personal del Fondo.
15. Asegurar que los bienes y valores del Fondo se encuentren debidamente protegidos para minimizar los riesgos posibles.
16. Asegurar que la contabilidad se encuentre al día, confiable y de conformidad con las disposiciones legales para conocer la situación económica y financiera del Fondo.
17. Ejercer la representación legal del Fondo.
18. Las demás que le confieran los Estatutos o la Ley.

Parágrafo 1. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades, las realizará por sí o mediante delegación en los empleados de la Entidad.

Parágrafo 2: El (los) suplente (s) reemplazará(n) al Gerente en sus faltas temporales y absolutas.

CAPÍTULO 7
CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 64. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre el Fondo, este contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 65. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea General en cualquier momento y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.

Parágrafo 1: Los miembros del Comité de Control Social elegirán, entre ellos, un secretario encargado de llevar el libro de actas del Comité.

Parágrafo 2: El Comité de Control Social se reunirá cada dos (2) meses en forma ordinaria, o en cualquier momento cuando sea citado por uno cualquiera de sus miembros y podrá realizar reuniones presenciales, mixtas y no presenciales, cumpliendo los estipulado en los Estatutos, la reglamentación interna y la normatividad aplicable al tema.

Parágrafo 3: Se establece como causal de remoción de los miembros del Comité de Control Social, el incumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento o en los Estatutos del Fondo. La Asamblea General de Delegados es el organismo para declarar la remoción de ellos, salvo los casos de retiro de la entidad o de renuncia del cargo. Las pruebas del incumplimiento de las funciones podrán ser presentadas a dicho organismo por la Junta Directiva o por asociados.

Parágrafo 4: Requisitos para ser integrante del Comité de Control Social: el candidato deberá acreditar en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

a. Ser asociado hábil al momento de la elección

b. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de Gerente, miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva y/o miembro de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de Economía Solidaria en los doce (12) meses anteriores a la elección, por hecho atribuibles al candidato a miembro de Comité de Control Social.

c. Tener formación sobre manejo de empresas y/o entidades solidarias. Estos conocimientos se acreditan a través de una experiencia mínima de 2 años y una certificación en economía solidaria mínima de 20 horas, en caso de que el candidato no cuente con esta certificación se deberá comprometer a recibirla entre los 3 meses siguientes al nombramiento.

d. Conocer la legislación de fondos de empleados, estatutos y reglamentos de la entidad.

e. Deberán contar con capacidad, aptitudes personales, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo:

Aptitudes personales e integridad ética: los candidatos a miembros del Comité de Control Social deberán ser personas reconocidas por su integridad ética y moral. Por tanto, se revisará si el candidato ha estado incurso en alguna de las siguientes situaciones en los dos (2) años anteriores a la fecha de postulación: haber sido reportado en listas vinculantes para Colombia con conductas relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo.

Destreza para desarrollar el cargo: preferiblemente los candidatos a miembros del Comité de Control Social deberán contar con experiencia en labores de dirección y gerencia, o haber participado como miembro en otras Juntas Directivas, Consejos Directivos o cualquier otro órgano colegiado de dirección.

f. No incurrir en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos Sociales.

g. No podrán postularse los asociados que se encuentren vinculados laboralmente en alguna entidad del sector solidario.

h. No haber sido desvinculado como empleado del Fondo y/o subordinadas por justa causa.

i. Acreditar su adecuado comportamiento profesional, presentando un aval de la empresa patrocinadora que actúe como su empleador, excepto aquellos asociados que tengan la calidad de pensionados o continuados que laboren de forma independiente.

j. Comprometerse a suscribir acuerdo de confidencialidad una vez elegido.

Parágrafo 5: PRESENTE deberá garantizar a los integrantes del Comité de Control Social, los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran para sus desplazamientos, estadías, formación, capacitación, entre otros rubros. Adicionalmente, les otorgará una retribución económica periódica, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones, esta retribución económica se fijará en el Código de Buen Gobierno. Asimismo, en el Código de Buen Gobierno se podrá establecer compensaciones económicas para los integrantes de los comités asesores, siempre que no sean empleados de PRESENTE.

Parágrafo 6: Las personas que se postulen como miembros principales en una plancha deberán haberse desempeñado como miembros del Comité de Control Social del Fondo de Empleados en el periodo inmediatamente anterior, en calidad de principal o suplente. Las planchas presentadas para postulación deberán estar completas y contener los nombres de todos los integrantes a proveer (3 integrantes principales y 3 integrantes suplentes) y una misma persona no podrá postularse en dos o más planchas.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 66. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Dictar su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de dirección se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informar a los Órganos de dirección, al Revisor Fiscal y al Organismo estatal competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
4. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios del Fondo, transmitirlos al órgano competente y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos del caso.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
7. Rendir informes de actividades a la Asamblea General.
8. Asistir cuando lo considere a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
9. Decidir los conflictos que se presenten en las elecciones que realice el Fondo
10. Las demás que le asignen la ley, los Estatutos o la Asamblea General.

Parágrafo: El Comité de Control Social tendrá la responsabilidad social frente al conjunto de los asociados y representará el autocontrol colectivo de acuerdo con lo previsto en la Ley**.**

REVISOR FISCAL

Artículo 67. El control fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo por causa justificada. El Revisor Fiscal o su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrículas vigentes, no podrán estar asociados al Fondo, deberán contar con capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desarrollar este cargo. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

Parágrafo: Se establecen como causales de remoción del Revisor Fiscal principal y suplente, las que determinan el incumplimiento de las funciones establecidas en los reglamentos, en los Estatutos o la ley. Las pruebas de dicho incumplimiento serán presentadas a la Asamblea General de Delegados por la junta Directiva o por asociados y es a esta máxima autoridad a quién le corresponde declarar la remoción del Revisor Fiscal.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Artículo 68. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea general, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente
8. Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la general
10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores

Parágrafo: En caso de ausencia temporal o definitiva, el Suplente asumirá sus funciones, responsabilidades y remuneración.

COMITÉS ESPECIALES

Artículo 69. La Junta Directiva podrá crear los comités técnicos o las comisiones asesoras que considere necesarios. Dichos Comités serán reglamentados por la Junta Directiva en cuanto a sus atribuciones y funciones.

CAPÍTULO 8
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDAD GENERALES

Artículo 70. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y sus Suplentes, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges, compañero o compañeras permanentes o parientes dentro del (2°) grado de consanguinidad, (2°) de afinidad y único civil.

Los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de ambos órganos de la entidad, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los familiares de los miembros de los Organismos de Dirección y Control de la Entidad, y de quienes desempeñen funciones de manejo de recursos (Gerente, Tesorero, Contador, Secretario General, etc.), que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, afinidad o único civil, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con el Fondo de Empleados.

LIMITACIÓN DEL VOTO

Artículo 71. Cada asociado tiene derecho a un voto. En el caso de la elección de delegados el voto no podrá ser delegado. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier funcionario que tenga el carácter de asociado delegado del Fondo, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDAD PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS

Artículo 72. Los empleados o integrantes de los Organismos de dirección y control se regirán por las normas del manual de conflicto de intereses y uso de Información privilegiada establecida para el Fondo de Empleados.

En ningún caso las personas con cargos de dirección, administración o vigilancia podrán obtener para sí, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida de cargo, sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.
El candidato a miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social deberá tener mínimo seis (6) meses por fuera de un órgano de administración o control de la misma entidad, cuando haya pertenecido a uno de estos órganos por una continuidad igual o mayor a (6) años.

INCOMPATIBILIDAD PARA EL FONDO DE EMPLEADOS

Artículo 73. El Fondo no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de las de sus asociados y, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros, excepto cuando se trate de garantizar obligaciones de empresas en las que el Fondo tiene participación económica.

CAPÍTULO 9
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS DIRECTIVOS Y SUS ASOCIADOS

Artículo 74. El Fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o los mandatarios del Fondo, hasta el monto de su patrimonio.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON CARGOS DE REPRESENTACIÓN Y EL GERENTE

Artículo 75. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, Representantes Legales, el Revisor Fiscal y demás empleados serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Artículo 76. La responsabilidad de los asociados de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el

asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados.

PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Artículo 77. Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas del Fondo, éste afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolverle al asociado.

COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Artículo 78. El Fondo de Empleados, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en él, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído, y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

GARANTÍAS ESPECIALES

Artículo 79. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el Fondo, éste podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según estipule en cada caso.

CAPÍTULO 10
DE LA SOLUCION DE DIFERENCIAS O CONFLITOS TRANSIGIBLES

Artículo 80. ARBITRAMENTO. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y el Fondo, podrán someterlos al trámite del tribunal de Arbitramento previsto en la Ley 23 de 1991 o normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, y las decisiones de los árbitros serán adoptadas en conciencia.

Artículo 81. CONCILIACIÓN. Podrán someter a conciliación las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados, o entre los asociados debido a las actividades propias del Fondo y siempre que traten sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria.

Artículo 82. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados. Así mismo, podrán solicitar conjuntamente el arbitramento que corresponda al domicilio del Fondo de Empleados y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación es parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

CAPÍTULO 11
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, E INTEGRACIÓN

FUSIÓN

Artículo 83. El Fondo de Empleados, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros Fondos de Empleados, cuando su objeto social sea

común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo Fondo de Empleados que se hará cargo del patrimonio de los Fondos de Empleados disueltos, y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACIÓN

Artículo 84. El Fondo de Empleados, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro Fondo de Empleados de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio el Fondo incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

En caso de que el Fondo de Empleados sea la entidad incorporante, la decisión de aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados le corresponderá a la Junta Directiva.

TRANSFORMACIÓN

Artículo 85. El Fondo podrá transformarse en una Entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverán sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

INTEGRACIÓN

Artículo 86. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, el Fondo, por decisión de la asamblea general, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de grado superior.

ESCISIÓN

Artículo 87. El Fondo de Empleados por decisión de la Asamblea General podrá autorizar la escisión para conformar otra entidad de naturaleza solidaria en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.

CAPÍTULO 12
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN

Artículo 88. El Fondo de Empleados podrá disolverse:

1. Por decisión de la Asamblea General, adoptada de conformidad con el quórum previsto por la ley y los presentes Estatutos.
2. Por las demás causales previstas en la ley.

LIQUIDACIÓN

Artículo 89. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare remanente este será transferido a un Fondo de Empleados con objetivos similares a los del Fondo de Empleados, que tenga su domicilio en el territorio colombiano, que será elegido

por la asamblea general que decrete la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa y de Economía Solidaria. En el mismo acto la Asamblea General nombrará el liquidador correspondiente.

CAPÍTULO 13

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 90. Los casos no previstos en estos estatutos o en las reglamentaciones internas del Fondo, primeramente, se resolverán conforme a la ley vigente y a los principios de la economía solidaria generalmente aceptados.

En último término, para resolverlos se acudirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Los presentes estatutos del Fondo de Empleados fueron estudiados y aprobados por unanimidad en la Vigésima Séptima Asamblea General Ordinaria de Delegados, reunida el día 26 de marzo de 2025.

Estos contienen reformas parciales y totales, supresiones y adiciones, necesarias para adoptar las normas vigentes hasta la fecha aprobados por la Asamblea General de Delegados.

Para constancia firman el presidente y el secretario de la Asamblea General de Delegados.

(original firmado)
JAIME ORTIZ VANEGAS
Presidente Asamblea

(original firmado)
RICARDO VASQUEZ MONSALVE
Secretario Asamblea